JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Luisa Fernanda Ossa Cruz*, como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de la *Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO* - y en contra de *Luis Alfredo Vargas Siabato y Jose Fulgencio Peña Alfonso,* para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $25’139’440,oo M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado, comunicando para tal efecto al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00780